

DIRECTRICES PARA LA SELECCIÓN INTERNA DE PRECANDIDATURAS COMPLEMENTARIAS A CARGOS VACANTES

Que el artículo No. 359 del Código Electoral establece que en el mes de octubre del año anterior a las elecciones, los partidos deberán formalizar ante el Tribunal Electoral las postulaciones a cargos vacantes, principales o suplentes por renuncia, inhabilitación o fallecimiento, por falta de candidatos en el periodo de postulaciones en cualquier tipo de proceso de selección interna y las de aquellos candidatos por libre postulación que estén en firme y que se desee postular.

Que atendiendo al artículo No. 81 de los Estatutos, el Comité Político Nacional (CPN) debe “Revisar y evaluar las listas de los candidatos a cargos de Dirección del Partido, como también a cargos de elección popular, cuyas listas deberán ser aprobadas y enviadas a la Junta Directiva Nacional” y por su parte Junta Directiva Nacional (JDN) atendiendo al artículo No. 59 literal j, deben “Examinar y aprobar las listas de Líderes Nacionales, candidatos a Órganos de Dirección del Partido, como a los candidatos a cargos de elección popular para verificar que cumplen con la declaración de principios del partido y poder someterlas al Directorio Nacional”.

En vista que el artículo 23 de los Estatutos permite que las reuniones de todos los Órganos de Dirección que integran el partido pueden ser presenciales, virtuales o por cualquier medio tecnológico de acuerdo a lo establecido en el Código Electoral y sus decretos reglamentarios, las reuniones de la Junta Directiva Nacional, del Comité Político Nacional y de Directorio Nacional se realizarán a través de la plataforma zoom del partido garantizando el voto secreto tal como lo establece el artículo 140 de los Estatutos.

Por este medio se invita y se anuncia la apertura del proceso y se reglamenta la selección interna de precandidaturas complementarias a cargos vacantes del partido MOVIMIENTO OTRO CAMINO (MOCA) que participarán en la Elección General del 5 de mayo de 2024 en base al artículo No 359 del Código electoral.

Por las consideraciones expuestas:

RESUELVE

Artículo 1: Por este medio, en conformidad con el artículo 359 del Código Electoral, el Decreto 49 de 2 de septiembre de 2022, se convoca la apertura y organización de la(s) reunión(es) de las Juntas Directivas Provinciales y Comarcales (JDPyC), del Comité Político Nacional (CPN) y del Directorio Nacional (DN) para evaluar, aprobar y escoger, según el alcance de sus respectivas funciones, los candidatos principales y suplentes a los cargos de diputados a la Asamblea Nacional, alcaldes, representantes de corregimiento y concejales, de aquellas circunscripciones en donde no se presentaron postulaciones para las reuniones de Directorio Nacional (DN) de los días 02 y 28 de julio de 2023, a los cargos que fueron reservados, los casos de renuncias, fallecimiento, inhabilitación, los candidatos al PARLACEN y candidatos por la libre postulación y el/la candidato(a) a Vicepresidente de la República.

Artículo 2: Las postulaciones serán presentadas a las Juntas Directivas Provinciales y Comarcales, y sólo podrán hacerse para un cargo de elección, de acuerdo con los Estatutos del partido (Art 144 y 158). Se debe presentar principal y suplente, no se recibirán candidatos principales sin su suplente.

#SEGUIMOS

Dichas postulaciones serán recibidas por las Juntas Directivas Provinciales y Comarcales (JDPyC) hasta el quince (15) de octubre de 2023.

Parágrafo: Los candidatos principales, en firme, que a la fecha no tengan suplente, tendrán hasta el 30 de septiembre para postularlos, de no cumplir con dicha postulación y para evitar que el cargo sea declarado vacante por parte del Tribunal Electoral, la Junta Directiva Provincial y Comarcal deberá proponer, antes del quince (15) de octubre de 2023, al Directorio Nacional a un candidato suplente a dicho cargo para que sea evaluado y aprobado.

Artículo 3: Las personas que se postulen deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser panameños por nacimiento, o por naturalización con 15 años de residencia en el país, después de haber obtenido la naturalización.
- ser mayor de edad y haber cumplido 21 años de edad al 5 de mayo de 2024 en los casos de aspirar al cargo de diputados.
- Ser ciudadanos en ejercicio.
- No haber sido condenados por delito doloso con pena privativa de la libertad de 5 años o más mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia.
- Ser residente del circuito electoral correspondiente, por lo menos, un año inmediatamente anterior a la postulación. Cuando se trate de postulación por el partido político, por lo menos un año antes de la fecha en que quede en firme su postulación a lo interno del partido político como precandidato.
- No estar comprendido dentro de las inhabilidades que establecen los artículos 33 y 34 del Código Electoral.
- Tener una imagen pública, coherente con la Declaración de Principios.
- Haber cumplido con el Programa de Inducción y Capacitación Ciudadana del partido.
- No tener procesos ante el Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina de este partido.
- Los miembros de los organismos de dirección del partido, deberán presentar copia de la resolución que otorga la licencia al cargos que ocupa.

Artículo 4: Las personas que se postulen deberán presentar, a sus respectivas Juntas Directivas Provinciales y Comarcales, los siguientes documentos:

- Memorial de postulación.
- Formulario No.1 – Declaración Jurada de hoja de Vida.
- Formulario No. 2- Propuesta política.
- Formulario No. 3 – Responsabilidad de cuenta bancaria (solo aplica en las circunscripciones mayores a 10,000 electores).
- Formulario No. 4 – Autorización al TE de acceso a sus redes sociales.
- Formulario No. 5 – Contrato con CPA.
- Documento de identificación personal vigente
- Récord Polícivo
- Certificado de ADN de MOCA

Aquellos candidatos por libre postulación que estén en firme y que deseen postularse solo tendrán que presentar el Memorial de postulación junto con:

- Documento de identidad personal vigente

#SEGUIMOS



@otrocaminopma



+507 6398.9706

- Récord policivo
- Certificado de ADN de MOCA

Artículo 5: Las Juntas Directivas Provinciales y Comarcales deberán confeccionar los listados de las postulaciones recibidas que mantengan toda la documentación señalada en el artículo anterior, no pudiendo rechazar ninguna postulación por cuestiones de fondo o por motivos personales y presentarlas en la reunión del Comité Político Nacional (CPN) para revisar y verificar que cumplan con lo establecido en el artículo No. 40 de nuestros estatutos.

Posteriormente las listas deberán ser aprobadas y enviadas a la Junta Directiva Nacional (JDN) para examinar y verificar que cumplen la Declaración de Principios del Partido MOCA, con fundamento en la facultad que le otorga el artículo 52 (literal j).

Finalmente, en reunión del Directorio Nacional (DN) se escogerá mediante votación secreta a los aspirantes a precandidatos principales con sus respectivos suplentes.

Artículo 6: Todos los miembros del Directorio Nacional que aparezcan en el Padrón Final entregado por el CNEP tienen el derecho y el deber de votar en esta reunión.

Artículo 7: El voto es libre, igual, universal, secreto y directo. El método de votación será secreto.

La coordinación del sistema de votación secreta estará a cargo del Comité Nacional de Elecciones Primarias (CNEP).

La metodología para analizar y aprobar los suplentes se realizará bajo el concepto que todos los postulados son candidatos únicos ya que cada candidato principal solamente presenta a un suplente.

Artículo 8: Tomando en cuenta que se evaluarán candidatos únicos, los mismos serán automáticamente aprobados en bloque, en el caso que no exista ninguna observación de incumplimiento de los requisitos el candidato, con la excepción de los siguientes casos:

- Incumplimiento de requisitos que establece el artículo 40 de los Estatutos.
- Alertas Rojas: aspirantes a principal o suplente con recomendaciones negativas de parte de la provincia o comarca (por ejemplo: récord policivo con evidencias negativas, algún hecho conocido que sea suficientemente fuerte para discutirlo como violación, violencia familiar o de niños, etc). Para ello se deben apoyar en el Certificado de Buen Ciudadano emitido por el Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina.

Artículo 9: Las listas presentadas serán sometidas a votación y se elegirá por mayoría de votos del Directorio Nacional acreditado el día de cada reunión. Cada miembro del Directorio Nacional tendrá derecho a un voto y se le asignará la posición a la persona que tenga mayoría simple en la votación secreta.

Artículo 10: Ninguna persona fuera del padrón final del Directorio Nacional suministrado por El Tribunal podrá ejercer el sufragio.

Artículo 11: Para los efectos del quórum de votación, en caso que el quórum sea par, el Presidente del Directorio Nacional no vota, manteniendo su derecho a voz, esto se tomará como el mecanismo de desempate. Esto cuando se trate de voto individual.

#SEGUIMOS

En el caso que el empate sea en listas se repite la votación por las dos listas que están empatadas, siempre que sean las que más votos haya recibido.

Artículo 12: Para efectuar el escrutinio se cumplirá con las reglas establecidas en este Reglamento.

En caso de que un candidato sea rechazado se abrirá un periodo de discusión y deliberación de hasta quince minutos. En ese caso se someterá a una nueva votación.

Fundamento Legal

- Código Electoral
- Decreto No.29 del 30 de mayo de 2022.
- Decreto No. 49 del 02 de septiembre de 2022.
- Estatutos del partido

#SEGUIMOS